



Arauca, Arauca, 06 de octubre de 2021

Asunto : **No realiza audiencia inicial y ordena presentar alegatos**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00270 00
Demandante : Miguel Ángel Cáceres Ramírez
Demandado : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa

1. Mediante auto¹ del 30 de agosto de 2021, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de CPACA.

2. Sin embargo, revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en «*Determinar la responsabilidad administrativa y extracontractual de las entidades accionadas RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con ocasión del presunto daño causado a los demandantes por la privación de la libertad de la que fue objeto el señor MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ, por la conducta punible que se le atribuyó por los presuntos delitos de rebelión, narcotráfico, extorsión y concierto para delinquir. En consecuencia, determinar si les asiste derecho a los demandantes al pago de los perjuicios solicitados*».

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

5. Se reconocerá personería para actuar al abogado SERGIO ANDRES CHACON JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.375.971 de Piedecuesta y T.P No. 217.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder² conferido por la Rama Judicial.

6. Se reconocerá personería para actuar al abogado EDINSON JAVIER CUBILLOS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.778.059 y T.P No. 245.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder³ conferido por la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: No adelantar la audiencia inicial fijada para el día 28 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., por las razones expuestas.

¹ Folios 1-2 archivo digital – auto fija audiencia

² Folios 12 archivo digital – contestación rama judicial

³ Folios 2 archivo digital – poder fiscalía

SEGUNDO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

TERCERO: Fijar como litigio en «*Determinar la responsabilidad administrativa y extracontractual de las entidades accionadas RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con ocasión del presunto daño causado a los demandantes por la privación de la libertad de la que fue objeto el señor MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ, por la conducta punible que se le atribuyó por los presuntos delitos de rebelión, narcotráfico, extorsión y concierto para delinquir. En consecuencia, determinar si les asiste derecho a los demandantes al pago de los perjuicios solicitados*».

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, por secretaría **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado SERGIO ANDRES CHACON JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.375.971 de Piedecuesta y T.P No. 217.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado EDINSON JAVIER CUBILLOS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.778.059 y T.P No. 245.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d65b0886e5015581fc0edbe4543f267fb2b162b25cb5e16332947268a
8bc2cc**

Documento generado en 06/10/2021 03:35:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>